



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00071-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: ADRIANA ARDILA VALENTIERRA

ASUNTO

Procede a pronunciarse sobre las solicitudes de aclaración y corrección del mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide la aclaración o corrección del mandamiento de pago, sustentando su pedimento que la orden de apremio, se ha consignado una suma dineraria de Trescientos Setenta y Ocho Millones de Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 378.000.000). Empero, estima que el monto de la obligación asciende a los Trescientos Ochenta y Un Millones Cuatrocientos Diecinueve Mil Seiscientos Diez Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 381.419.610), que se encuentra consignado en las peticiones de la demanda.

Con ocasión de la aclaración y la adición presentada por el demandante, es claro que en la providencia atacada no existen frases oscuras que ofrezcan verdaderos motivos de dudas sobre el entendimiento y alcance del mandamiento de pago; así como tampoco se omitió providenciar sobre alguna arista objeto de proveimiento, de manera que esas razones conducen al fracaso de esas solicitudes, de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso.

Esclarecido lo anterior, cumple decir ahora que, en vista la sindicación de yerros aritméticos en cuánto al monto de la obligación no puede prevalecer, porque el mandamiento de pago se libró atendiendo el contenido literal del pagaré arrimado como título ejecutivo, en dónde se consignó expresamente que



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

el capital asciende a la suma de Trescientos Setenta y Ocho Millones de Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 378.000.000), no olvidándose que «*el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal*» (C.G.P., inc. 1° del art. 430), comoquiera que ese auto se limita a consignar lo plasmado en el título ejecutivo, es patente que no cabe sitio a la corrección implorada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las solicitudes de aclaración y/o adición invocada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA